

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00242-00

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por cuanto Bufete Suárez & Asociados Ltda no tiene facultad expresa de recibir, pues en el poder que obra en el expediente le fue restringidas las facultades de recibir, conciliar y desistir PDF01.

Recuérdese que los poderes especiales podrán conferirse por documento privado y el asunto por el cual se confiere debe estar determinado y claramente identificado conforme lo dispone el artículo 74 del Código General, por tanto, para poder atender la solicitud de terminación del proceso deberá presentar el poder conforme lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

